



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 193/2021-CR, 555/2021-CR Y 656/2021-CR, LE DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELEVA AL INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-INDECOPI AL RANGO DE ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELEVA AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) AL RANGO DE ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

Artículo 1. Incorporación del artículo 65-A en la Constitución Política del Perú

Se incorpora el artículo 65-A en la Constitución Política del Perú con el siguiente texto:

"Artículo 65-A. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es un organismo constitucional que goza de autonomía e independencia en el marco de su ley orgánica. Sus funciones son las siguientes:

- a) Proteger la libre iniciativa privada y la libertad de empresa.
- b) Defender la libre y leal competencia.
- c) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior.
- d) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios.
- e) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos.
- f) Proteger los derechos de los consumidores.
- g) Proteger los derechos de la propiedad intelectual.
- h) Realizar el control previo de operaciones de concentración empresarial
- i) Las demás funciones que señale su ley orgánica.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) está conformado por cinco miembros. El Poder Ejecutivo designa a tres entre ellos al presidente. El Senado ratifica a éste y elige a los dos restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, para un periodo de cinco años. Se permite una reelección inmediata. El Senado remueve, con igual votación, a los integrantes del Consejo Directivo por falta grave.

Artículo 2. Modificación del artículo 102-A de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 102-A de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 102-A. Son atribuciones del Senado:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 193/2021-CR, 555/2021-CR Y 656/2021-CR, LE DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELEVA AL INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-INDECOPI AL RANGO DE ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

"Artículo 102-A. Son atribuciones del Senado:

1. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados.
2. Elegir al defensor del pueblo con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.
3. Designar al contralor general de la República y, de ser el caso, removerlo por falta grave.
4. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.
5. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y removerlos por falta grave con igual votación.
6. **Elegir a dos directores del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y ratificar la designación de su presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y removerlos por falta grave con igual votación.**
7. Ratificar al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones.
8. Autorizar al presidente de la República para salir del país.
9. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
10. Revisar los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República durante el interregno parlamentario y proceder a modificación de acuerdo con su reglamento.
11. Ejercer control sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y los decretos de régimen de excepción.
12. Aprobar los tratados señalados en el artículo 56 antes de su ratificación por el presidente de la República.
13. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Ley orgánica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Hasta la entrada en vigencia de su ley orgánica, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es regulado, en lo que no se oponga a la presente ley, por el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), demás normas legales y reglamentarias conexas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 193/2021-CR, 555/2021-CR Y 656/2021-CR, LE DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELEVA AL INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-INDECOPI AL RANGO DE ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

SEGUNDA. Integrantes del nuevo Consejo Directivo del INDECOPI

La selección de los integrantes del nuevo Consejo Directivo del INDECOPI se realiza en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la publicación de la ley orgánica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
20 de noviembre de 2025.



LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Presidente
Comisión de Constitución y
Reglamento



**JHAKELINE KATY UGARTE
MAMANI**
Presidenta
Comisión de Defensa del
Consumidor y Organismos
Reguladores de los Servicios
Públicos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 193/2021-CR, 555/2021-CR Y 656/2021-CR, LE DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELEVA AL INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-INDECOPI AL RANGO DE ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República se presenta el texto sustitutorio recaído en los proyectos de ley 193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de Reforma Constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como Organismo Constitucional Autónomo, por razones de adecuación normativa a los alcances de la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú y asimilando la forma de elección de los miembros del Consejo Directivo del INDECOPI a la forma en la que se escoge al Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, conforme a los aportes realizados en el debate plenario.